



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

INFORME FINAL

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Número de Informe: 192/2013
21 de agosto de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

PMET N° 13.040

INFORME FINAL N° 192, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES BAJO
LA MODALIDAD DE CONVENIO MARCO
SUPERIORES A 1.000 UTM, EN LA JUNTA
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS.

SANTIAGO, 21 AGO 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2013 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB o Junta, una auditoría a las adquisiciones bajo la modalidad de convenio marco superiores a 1.000 UTM. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Mónica Pino Arteaga, Estela Guzmán Bustamante, señor Francisco Tapia Serradilla y la señora Elsa Reyes Huencho, auditores y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, creada por la ley N° 15.720, cuya misión es facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

Los productos y servicios que otorga dicha entidad están orientados a cubrir las diversas necesidades que afectan a los estudiantes vulnerables a lo largo de toda su trayectoria y que ponen en riesgo el término exitoso de su ciclo educativo, entre los cuales se encuentra el programa de becas de alimentación para la educación superior, BAES, tramitado dentro de las grandes compras. El referido programa tiene como objetivo principal proporcionar sustento alimentario a ese grupo de alumnos a través de una tarjeta magnética personalizada, canjeable por productos en la red de puntos respectiva.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Cabe mencionar que, con carácter de reservado el 11 de diciembre de 2013, fue puesto en conocimiento del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el preinforme de observaciones N° 192, de la misma anualidad, con el propósito de formular los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.984, de 26 de diciembre de ese año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las adquisiciones bajo la modalidad de convenio marco superiores a 1.000 UTM, correspondientes al período comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 30 de septiembre de 2013.

La finalidad de la revisión fue determinar si dichas transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, y si se encuentran debidamente documentadas y registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, ya señalada.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora y con los procedimientos aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, considerando evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de los gastos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

La información utilizada fue proporcionada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y puesta a disposición de esta Contraloría General con fecha 15 de noviembre de 2013. El universo comprendió 22 órdenes de compra por un monto de M\$ 134.383.000.

Las materias sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, alcanzando a un total de M\$ 132.823.169, equivalentes a un 98% del universo antes identificado, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Muestra de las órdenes de compra a examinar por ID grandes compras

ID DE LA LICITACIÓN	PROVEEDOR	UNIVERSO (M\$)	MUESTRA (M\$)
ID 4631 Servicios de Administración por Voucher	Edenred Chile S.A.	73.716.484	72.680.462
ID 4631 Servicios de Administración por Voucher	Sodexo Chile S.A. (*)	60.035.656	59.649.148



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ID DE LA LICITACIÓN	PROVEEDOR	UNIVERSO (M\$)	MUESTRA (M\$)
ID 10687 Campaña comunicacional programa, "Elije Vivir Sano Volviendo a la Escuela"	MC CANN Erickson S.A. de Publicidad	399.990	399.990
ID 6250 Adquisición de vehículos nuevos	Automotora INALCO S.A.	93.569	93.569
Otros	Varios	137.301	0
	Total	134.383.000	132.823.169

Fuente: Departamento Gestión de Compras, JUNAEB.

(*) SODEXO soluciones de motivación Chile S.A., en adelante Sodexo Chile S.A.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manual de compras

Al respecto, se constató que el "Manual de Gestión de Compras y Contrataciones Públicas", aprobado mediante resolución exenta N° 3.478, de 31 de octubre de 2012, de la JUNAEB, que se encuentra publicado en el sistema de información de compras, no corresponde a la última versión emitida por la referida entidad.

En efecto, se advirtió que dicho documento se encuentra desactualizado respecto de algunas materias, tales como: modificaciones en los plazos de los procesos de compras, incorporación del comité de licitaciones y actividades relacionadas con ello, actualización del organigrama, planificación de compras, entre otros aspectos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 4°, inciso final del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que dispone que tal instrumento formará parte de los antecedentes que regulan los procesos de compra del organismo que lo elabora.

Lo anteriormente señalado, además, no guarda armonía con los principios de eficiencia, control, eficacia, transparencia y publicidad administrativa que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la JUNAEB expone que el manual de compras, de octubre de 2012, corresponde a la última versión, añadiendo que solo una vez al año se revisa nuevamente, en el mes de enero de cada año, sin embargo, cabe consignar que al 30 de junio de 2014, el referido sistema de información de compras presenta el mismo documento, no actualizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En atención a lo expuesto, se mantiene lo objetado, mientras no se concreten las medidas indicadas por la autoridad, situación que será verificada en un futuro seguimiento.

2. Deficiencias en el control de las garantías

Al efectuar el arqueo a 6 documentos en garantía el 22 de octubre de 2013, se constató que la unidad de tesorería, dependiente del departamento de finanzas de la entidad, aún mantenía bajo su custodia 4 cauciones vencidas y no devueltas, según se aprecia a continuación:

Tabla N° 2: Documentos en garantía presentados por los proveedores que se adjudicaron las adquisiciones

PROVEEDOR	CONCEPTO GARANTÍA	DOCUMENTO BOLETAS BANCARIAS	MONTO DE LA GARANTÍA (M\$)	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO
Edenred Chile S.A.	Seriedad de la oferta	N° 231172 Banco Santander	10.000	05-12-2011	12-02-2012
Sodexo Chile S.A.	Seriedad de la oferta	N° 231514 Banco Santander	10.000	07-12-2011	16-02-2012
MC CANN Erickson S.A. de Publicidad	Fiel cumplimiento de contrato	N° 118345 BCI	20.000	01-04-2013	30-09-2013
Automotora INALCO S.A.	Seriedad de la oferta	N° 243772 Banco Santander	500	19-04-2012	30-06-2012
Edenred Chile S.A.	Fiel cumplimiento de contrato	N° 22008708 (*)	4.119.236	17-01-2012	31-03-2014
Sodexo Chile S.A.	Fiel cumplimiento de contrato	N° 3049-5 Banco de Chile	3.296.652	24-01-2012	05-05-2014

Fuente: Acuerdos complementarios celebrados entre la JUNAEB y los respectivos proveedores.
(*) Póliza de seguros de garantía de CESCE Chile.

Cabe mencionar que el procedimiento utilizado por la entidad examinada no permite efectuar una devolución pertinente de las mencionadas garantías, además de acumularlas en circunstancias que se encuentran vencidas. En este contexto, se pudo advertir que la JUNAEB mantiene cauciones de antigua data sin entregarlas oportunamente, las cuales se consignan en la siguiente tabla indicando el año de emisión:

Tabla N° 3: Boletas de garantías vencidas

AÑO	CANTIDAD DE BOLETAS
2005	15
2006	36
2007	43
2008	11
2009	1
2010	4
2012	3
2013	152
Total	265

Fuente: Unidad de Tesorería, JUNAEB.

Jod



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Sobre la materia, es menester precisar que el documento que describe la metodología para el control, archivo y entrega de las garantías, aprobado por la resolución exenta N° 4.231 de 31 de diciembre de 2010, de la JUNAEB, señala que la unidad de tesorería debe ingresar en una planilla excel las cauciones y mantenerlas en custodia hasta el vencimiento del plazo de vigencia. Luego, previa autorización del departamento de gestión de compras, si corresponde a la seriedad de la oferta o, de la unidad de finanzas, si los instrumentos resguardan el cumplimiento del programa de alimentación escolar o convenios de recreación, son guardadas a la espera del retiro por parte del proveedor.

En relación con este punto, según lo establece el acápite 3 del precitado documento, las cauciones deben ser liberadas por el departamento de gestión de compras, mediante correo electrónico o memorando enviado al tesorero, circunstancia que en los casos señalados no se cumple, contraviniendo el procedimiento definido.

Además, es dable hacer presente, que la metodología antes descrita es vulnerable, debido que este tipo de control puede ser alterado, modificado o eliminar datos sin que exista constancia de tales acciones, situación que afecta la confiabilidad de la información que contiene.

La deficiencia observada, no se condice con lo indicado en el numeral 38, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, el que dispone que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la entidad auditada reconoce la observación planteada, e informa que en la mayoría de los casos se envían correos electrónicos a los proveedores comunicando que las boletas están en condiciones de ser retiradas, circunstancia que no siempre es considerada.

Agrega, que se encuentra en estado de puesta en marcha un sistema para las garantías que permitirá llevar un registro exhaustivo, con alertas de vencimientos para el control de contratos y la creación de un procedimiento para la devolución de los documentos liberados y vencidos.

Conforme a lo manifestado, se mantiene la observación formulada, por cuanto, según lo indicado por la propia autoridad, la implementación de las medidas se encuentra en proceso, cuya efectividad será verificada en una futura auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Intención de compra

El artículo 14 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, antes anotado, establece que en las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, las entidades deberán comunicar a través del sistema, la intención de compra a todos los proveedores que tengan adjudicado en dicho convenio el producto demandado. Además, el precitado artículo dispone que en esa comunicación se indique, al menos, la fecha de decisión de compra, el producto o servicio requerido, la cantidad y las condiciones de entrega.

En relación con la materia, se verificaron los procesos efectuados por la JUNAEB, para adjudicar los denominados servicios de administración por voucher (N° 4631); la campaña comunicacional para el Programa "Elige Vivir Sano Volviendo a la Escuela" (N° 10687) y la adquisición de vehículos motorizados nuevos (N° 6250), regulados por la bases de licitación N°s ID 2239-9-LP09, 2239-7-LP10 y 2239-11039-LP08, respectivamente.

Sobre el particular, se comprobó que no existen antecedentes que demuestren que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas haya informado a través del sistema de adquisiciones del mercado público, la intención de compra a todos los proveedores que podían participar en los procesos de selección de los productos requeridos y que fueron mencionados precedentemente, a fin de comprobar la observancia del procedimiento en comento. En este sentido, lo descrito constituiría una vulneración a la citada norma.

En su oficio de respuesta, la Junta señala que los antecedentes que acreditan las publicaciones fueron proporcionados a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, precisando que cuando se realizan dichas actividades, estas se crean en el portal de mercado público, asignándoles un "ID", quedando de esta manera, comunicadas las intenciones de compra a todos los proveedores adjudicados en las licitaciones de los convenio marco. Por otra parte, indica que también se deben agregar las ofertas presentadas en el mencionado instrumento público, por cada proveedor.

A su turno, informa que la aplicación creada en el portal para el referido proceso, envía en forma automática la invitación a todos los proveedores que fueron seleccionados en convenio marco.

Añade, no obstante, que se diseñará un procedimiento para las compras efectuadas bajo la modalidad de convenios marco, que consignen las situaciones observadas a partir de marzo de 2014.

Al respecto, en su respuesta, el servicio auditado no proporciona los antecedentes que permitan salvar la observación planteada, por lo que esta Entidad de Control debe mantenerla mientras no se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

concreten las acciones enunciadas, las cuales serán implementadas en el futuro, situación que será verificada en una próxima auditoría.

2. Órdenes de compra sin especificar información relevante de la licitación

Se observó que algunas de las órdenes de compra señaladas en el cuadro adjunto, no tienen asociado el ID de la gran compra, así como el número de la resolución que aprobó la adquisición y la disponibilidad presupuestaria, como lo establece el numeral 3.6 "De las Órdenes de Compra", contenido en la Directiva de Contratación Pública N° 15 "Recomendaciones para la aplicación del mecanismo de Grandes Compras", emitida por la Dirección de Compras y Contratación Pública, acorde a lo previsto en el artículo 14 bis del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A continuación se presentan los casos enunciados:

Tabla N° 4: Órdenes de compra que no especifican información requerida

N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	ID DE LA GRAN COMPRA	N° RESOLUCIÓN
85-496-CM12	Automotora INALCO S.A.	6250	No indica
85-497-CM12	Automotora INALCO S.A.	6250	No indica
85-21-CM12	Edenred Chile S.A.	4631	No indica
85-86-CM12	Edenred Chile S.A.	No indica	No indica
85-203-CM13	Edenred Chile S.A.	No indica	No indica
85-204-CM13	Edenred Chile S.A.	No indica	No indica
85-643-CM13	Edenred Chile S.A.	2239-9-LP09	No indica
85-831-CM13	Edenred Chile S.A.	2239-9-LP09	No indica
85-845-CM13	Edenred Chile S.A.	2239-9-LP09	No indica
85-846-CM13	Edenred Chile S.A.	2239-9-LP09	No indica
85-8-CM12	Sodexo Chile S.A.	No indica	No indica
85-24-CM12	Sodexo Chile S.A.	4631	No indica
85-85-CM12	Sodexo Chile S.A.	No indica	No indica
85-208-CM13	Sodexo Chile S.A.	No indica	No indica
85-209-CM13	Sodexo Chile S.A.	No indica	No indica
85-824-CM13	Sodexo Chile S.A.	2239-9-LP09	No indica
85-844-CM13	Sodexo Chile S.A.	2239-9-LP09	No indica
85-322-CM13	MC CANN Erickson S.A. de Publicidad	106878	No indica

Fuente: Portal Mercado Público y JUNAEB.

En este orden, cabe consignar, que en todos los documentos que muestra el portal mercadopublico.cl, no se registra la fuente de financiamiento. Sin embargo, el ejemplar que se encuentra en papel, lo tiene impreso mediante un timbre, circunstancia que refleja inconsistencias en la publicación de la información en el aludido sitio web.

Las situaciones descritas no se condicen con lo expresado en el numeral 38, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que, la dirección "debe controlar continuamente sus operaciones" y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Asimismo, vulnera el principio de control consignado en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, antes citada.

En su oficio de respuesta, el organismo auditado reconoce la observación formulada, comprometiéndose a incorporar todos los antecedentes descritos en el citado numeral 3.6 de la Directiva N° 15.

Al tenor de lo expresado, se mantiene la objeción, lo que será motivo de validación en una próxima auditoría, que al efecto realice este Organismo de Control.

3. Programa becas de alimentación para la educación superior

El programa BAES se administra a través de prestadores privados contratados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para gestionar el servicio de alimentación de los estudiantes de instituciones de educación superior, la que se distribuye y entrega a través de instrumentos de canje, los cuales son utilizados por los beneficiarios en casinos, restaurantes y supermercados, que han suscrito convenios con los prestadores convenidos para el efecto.

Al respecto, se debe hacer presente que este beneficio es incompatible con cualquier otra beca de alimentación otorgada por el Ministerio de Educación.

Del análisis efectuado, se advirtieron las siguientes situaciones:

3.1 Falta de validación de la información fuente, base para otorgar los subsidios BAES

Sobre la materia, es conveniente señalar que el Departamento de Alimentación Escolar (DAE) de la JUNAEB, basa sus procesos operativos y de gestión en la información digital que es generada y remitida, por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación (DIVESUP), por la Comisión INGRESA, y por las instituciones de educación superior (IES).

En este sentido, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas suscribió con el Ministerio de Educación, con fecha 26 de octubre de 2012, un convenio de colaboración mutua aprobado por resolución exenta N° 8.447, de 18 de diciembre del mismo año, de la referida Junta, con el objeto de compartir regularmente los registros de los estudiantes contenidos en los sistemas de información mantenidos por dichas instituciones, a fin de utilizarlos en el cumplimiento de sus funciones y para los fines propios del convenio.

La circunstancia antes descrita, se demostró en el memorando N° 174, de 22 de octubre de 2013, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Junta, el cual indica, en lo pertinente, que la información requerida por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

esa sección, se enmarca dentro de su competencia, permitiendo el cumplimiento de sus funciones.

Además, el referido documento señala que de conformidad a lo establecido en la ley N° 15.720, que crea la JUNAEB, el jefe superior del servicio podrá solicitar a la Comisión INGRESA y a las demás entidades de educación superior, el acceso a los datos, indicando claramente en la petición el motivo y propósito de la información, como asimismo, el tipo de registros que se transmitirán, lo que se podría materializar en la suscripción posterior de un convenio.

En dicho contexto, es dable observar que el Departamento de Alimentación Escolar de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas no ha establecido actividades de control y/o validación de la información ingresada al sistema informático BAES, situación que fue corroborada en el informe de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, de 5 de julio de 2013, como también por el Jefe de Acreditación de la DIVESUP, cuando fue consultado sobre la materia.

En efecto, al tenor de lo expresado en dichos reportes, se puede inferir que los datos comunicados y que sirven de base para entregar las becas de alimentación, al no encontrarse validados, podrían eventualmente contener errores, lo que implicaría conceder beneficios a personas que no cumplen con los requisitos para acceder a los mismos.

Lo expuesto en este acápite evidencia una vulneración a los principios de control, eficiencia y eficacia, que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

Sobre la materia, la entidad examinada hace presente que los procesos de asignación de beneficios de arancel otorgados por el MINEDUC y la Comisión INGRESA, desde los cuales proviene la información fuente utilizada por la Junta, son supervisados anualmente por la Contraloría General de la República, de esta forma, la JUNAEB cuenta con procedimientos de control y validaciones ejecutadas por un organismo competente del Estado en esta materia.

Añade, sin embargo, que en el caso de la información proporcionada por las IES no existen mecanismos de control que permitan validar la autenticidad de la información entregada y sobre la cual se ejecutan mensualmente el pago de la BAES a los estudiantes beneficiarios.

Agrega, que mediante la resolución exenta N° 2.377, de 16 de diciembre de 2013, se establecieron modificaciones a las orientaciones técnicas de las becas de alimentación para la educación superior correspondiente al año 2014, que incluye procedimientos de control a la información entregada por las IES, mediante la incorporación del capítulo N° 8 "Procesos de Control Dirección Regional JUNAEB" y el anexo N° 3 denominado "Cartilla de Supervisión".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En relación a lo anterior, es necesario señalar que este Organismo de Control ejerce sus funciones fiscalizadoras conforme a planes periódicos previamente aprobados por la superioridad del servicio. Sin embargo, atendidos los recursos humanos disponibles, no resulta posible efectuar visitas anuales a cada uno de los servicios públicos sometidos a su control, como se sostiene en la respuesta de la JUNAEB. Por lo tanto, resulta pertinente indicar que en la supervisión, integridad y seguridad de los datos que mantienen las citadas entidades, constituyen aspectos que son de exclusiva responsabilidad de quienes generan dicha información.

En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado y las medidas comprometidas serán motivo de validación en una próxima auditoría, que al efecto decida practicar este Órgano Fiscalizador.

3.2 Vigencia del convenio marco para la administración de voucher (becas BAES)

Es menester precisar que la JUNAEB efectuó adquisiciones bajo la modalidad de convenio marco asociado a la licitación pública ID 2239-9-LP09, cuyo vencimiento se extendió a 36 meses, es decir, hasta el 28 de octubre de 2012, como lo establecen las bases de licitación en el numeral 1.2, de la cláusula "plazo de vigencia del convenio marco". Posteriormente, ante la falta de una nueva licitación, el mercado público le extendió una prórroga hasta el 28 de julio de 2013 o de la "entrada en vigencia" del nuevo convenio marco, lo que sucediera primero, cuyo proceso, a la fecha del término de la emisión del preinforme de auditoría N° 192, de 2013, aún no concluía.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad auditada estableció como data de término del acuerdo complementario, el 31 de diciembre de 2013.

La situación descrita precedentemente, evidencia falta de coordinación y control sobre dicho proceso, e impide que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas pueda seguir realizando compras utilizando la misma licitación, dado que el señalado convenio marco ya no aparece en el portal de mercado público. Se agrega, que el período de ausencia abarca, desde el vencimiento de la prórroga hasta la fecha de entrada en vigencia del nuevo convenio marco.

Del mismo modo, se constató que el servicio en comento no cuenta con procedimientos formalmente establecidos que definan los plazos límites de espera de la publicación del nuevo convenio marco a objeto de asegurar la continuidad del proceso de licitación de la beca BAES.

En consecuencia, los hechos citados, además de no ajustarse a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, en relación a los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la función pública, no se condicen con lo previsto en el numeral 38, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en orden a que la dirección debe controlar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los citados principios.

En su respuesta, la autoridad del organismo fiscalizado, señaló que el proceso de grandes compras se llevó a cabo durante la vigencia del convenio marco; así también, las órdenes de compra a los proveedores seleccionados se emitieron durante la vigencia del mismo.

Añade, que debe dar continuidad a sus programas, por lo tanto, el acuerdo complementario suscrito contempló la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, acción que garantizaba que el correspondiente a la BAES se pudiera entregar de manera regular durante dicha anualidad.

Asimismo, argumenta que realizar un proceso de compra, para proveer el servicio y cambiar las condiciones a mitad de año, resulta del todo inconveniente pues la logística asociada exige, a lo menos, 2 meses de instalación previa a la entrega del beneficio.

En este orden de ideas, la Junta agrega en sus descargos, que implementará un plan de acción, el cual determinará la lista de bienes y servicios necesarios para cada año, que deban ser adquiridos de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 14 bis del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Seguidamente expresa que consultará a la Unidad de Asesoría Jurídica, de la JUNAEB, la vigencia de los acuerdos complementarios en relación a los convenios marco para los procesos de grandes compras.

Conforme a lo expresado y atendidas las argumentaciones expuestas por el servicio, así como las medidas enunciadas destinadas a coordinar sus acciones relativas a los citados procesos que se realizan a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se levanta la observación formulada.

3.3 Diferencias en las bases de datos informadas por los proveedores de servicios de la beca de alimentación para la educación superior

Al realizar la comparación entre las bases de datos enviadas por los proveedores Edenred Chile S.A. y Sodexo Chile S.A. y la información almacenada en el Sistema Nacional de Becas (sitio web: <http://tczeus.junaeb.cl/BAES/>), se identificaron dos casos en que las empresas suministradoras cargaron con el beneficio en cuestión las tarjetas de estudiantes que no estaban incluidos en el pedido solicitado por la JUNAEB, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Tabla N° 5: Diferencias de carga en los pedidos

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	N° DE PEDIDO	DIFERENCIA ENCONTRADA (M\$)	RUT ESTUDIANTE
Sodexo Chile S.A.	85-24-CM12	5	26	12.409.2XX-X
Edenred Chile S.A.	85-22-CM12	4	26	12.427.0XX-X

Fuente: Sistema Nacional de Becas, JUNAEB.

En su respuesta, la entidad auditada informa que los estudiantes rut 12.409.2XX-X y rut 12.427.0XX-X, sí fueron incluidos por la JUNAEB en el pedido entregado a las empresas durante todos los meses del año 2012, de acuerdo al número de compra señalado, acompañando antecedentes de sus dichos.

De acuerdo con el análisis de los documentos recibidos, se levanta la observación, no sin antes indicar que, las bases de datos consultadas en su momento, fueron las del Sistema Nacional de Becas, las cuales no incluían los rut observados, derivándose así la objeción en comentario.

Al mismo tiempo, se advirtió que no fue posible realizar la comparación de los pedidos N°s 3, asociados a la orden de compra N° 85-85-CM12, y 2, de la orden de compra N° 85-86-CM12, de los proveedores Sodexo Chile S.A. y Edenred Chile S.A., respectivamente, ya que estos no se encontraban disponibles en el Sistema Nacional de Becas.

La situación expuesta transgrede los principios de eficacia, control y coordinación previstos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y no se aviene con lo dispuesto en el numeral 38, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la dirección debe controlar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas al respecto.

En relación con este numeral, la JUNAEB no se pronuncia, correspondiendo por lo tanto, mantener la observación, debiendo esa entidad regularizar la situación, materia que será constatada en un próximo seguimiento.

3.4 Información pendiente de entrega

Del examen efectuado a las bases de las becas de alimentación mensuales, se constató que los informes de las tramitaciones de pago, mencionadas en la tabla adjunta, y que tienen relación con las cargas de tarjetas realizadas por Sodexo Chile S.A., no fueron incluidas en los CD de respaldo, conforme lo establece la cláusula 4.3.2, de los términos de referencia y anexos al proceso de grandes compras, aprobado por la resolución exenta N° 6.604, de 22 de noviembre de 2011 de la JUNAEB.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Tabla N° 6: Tramitaciones de pagos, sin CD de respaldo

NÚMERO DE LA TRAMITACIÓN DE PAGO	N° PEDIDO
860	13
912	5 - 6 - 9 - 24 - 28
230	43 - 46
832	11

Fuente: Departamento de Finanzas, JUNAEB.

Además, no fueron proporcionadas las tramitaciones de pago N°s 384, 662, 663 y 1373, del proveedor Edenred S.A., con sus respectivos CD de respaldo.

Lo anterior infringe lo indicado en la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, específicamente, lo consignado en el acápite III, letra a), que dice relación con que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación, lo que en este caso no aconteció.

En atención a que la autoridad auditada, en su oficio de respuesta acompaña las tramitaciones de pagos observadas con sus respectivos CD de respaldo, se levanta la observación.

3.5 Estudiantes que recibieron dos becas a la vez

De acuerdo al análisis de los datos obtenidos del sistema nacional de becas, para el período de marzo del 2013, se determinó la existencia de alumnos que cuentan con dos becas en forma simultánea, según lo detallado en la tabla adjunta, donde la BPA corresponde a la Beca Patagonia y Aysén.

Tabla N° 7: Alumnos con más de 1 beca al mismo tiempo

BECA	RUT	INSTITUCIÓN	CARRERA	N° PEDIDO	FECHA
BPA	18.103.0XX-X	Universidad Diego Portales	Sociología	2	25-02-2013
BAES	18.103.0XX-X	Universidad Diego Portales	Sociología	5	13-03-2013
BPA	18.471.0XX-X	Universidad Diego Portales	Medicina	2	25-02-2013
BAES	18.471.0XX-X	Universidad Diego Portales	Medicina	5	13-03-2013

Fuente: Sistema Nacional de Becas, JUNAEB.

La circunstancia antes descrita, no se condice con lo señalado en el Manual de Procedimientos Beca de Alimentación para la Educación Superior para el Proceso 2013, el cual establece que la BAES es incompatible con cualquier otra beca otorgada por el Ministerio de Educación, destinada a financiar total o parcialmente el servicio de alimentación.

En lo relacionado con este punto, la JUNAEB responde que ambos estudiantes recibieron duplicidad de cargas de alimentación en el mes de abril por la BAES Regular y la BAES BPA, detectándose inmediatamente y aplicándose un plan de descuento para las futuras cargas en los meses de mayo, junio y julio. Lo anterior quedó regularizado en el transcurso del primer semestre del 2013, de acuerdo al detalle adjunto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Agrega, que la situación fue pesquisada y corregida en el mes de abril del año 2013, aplicando el plan de descuento a los alumnos que recibieron doble pago. Adicionalmente, y desde una perspectiva más específica, informa que se llevaron a cabo las siguientes acciones:

a) Se desarrolló e implementó una aplicación que impide el doble pago de los subsidios de alimentación BAES y BPA.

b) Se diseñó un control manual a los archivos de pago de ambas becas, a fin de verificar que no existan casos repetidos.

Atendidos los argumentos presentados por la JUNAEB, esta Contraloría General subsana el alcance formulado.

3.6 Incumplimiento de las exigencias indicadas en los acuerdos complementarios

Del análisis efectuado a los respectivos acuerdos, se estableció que a lo menos en 12 casos (ver anexo N° 1), la JUNAEB recepcionó con demora los informes mensuales relacionados con los reportes de gestión y entrega de reposiciones que efectúan los proveedores, infringiendo lo estipulado en la cláusula octava de los acuerdos complementarios, denominada "De las sanciones y su procedimiento de aplicación", aprobados por las resoluciones exentas N°s 1.164 y 1.293, de 14 y 29 de marzo, respectivamente, ambas de 2012, de dicho organismo.

A su vez, examinadas las cuentas al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, se observa que en relación con lo indicado precedentemente, la entidad auditada debió aplicar una sanción de UF 5 por cada día hábil de retraso, la que, a la fecha del preinforme N° 192, de 2013, no se había efectuado, y que ascendería a UF 710, según detalle en el anexo adjunto.

Cabe añadir que el no cobro de multas fue ratificado por el Jefe del Departamento de Alimentación Escolar, en el sistema de reportes mensuales dirigidos a la Jefa de la Unidad de Gestión de Control de Contratos y Tramitación de Pagos, de la JUNAEB.

La situación expuesta, denota deficiencias de control interno y faltas a los principios de eficiencia y eficacia que regulan los actos de la Administración del Estado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, lo que impacta en el debido resguardo del patrimonio público, por ende, la omisión del ingreso de tales montos se observó en el aludido preinforme N° 192, de 2013, en los términos previstos en el artículo 101, inciso tercero, de la referida ley N° 10.336.

En lo relacionado con esta materia, la Junta responde que el acuerdo que regula el proceso de grandes compras por convenio marco para el programa BAES para los años 2012 y 2013, se encontraba vigente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

hasta el 31 de diciembre de 2013 y que las garantías por fiel cumplimiento de contrato también están vigentes hasta 90 días posteriores al vencimiento del mismo.

En cuanto a que los memorandos enviados tienen asociados dos componentes de análisis, el primero atinente a la exigencia del reporte y el segundo, con las fechas de entrega, aclara que dicho documento podría generar confusión al momento de la lectura, dado que al detallar su validación existe un cumplimiento referido al contenido de la información, pero en las observaciones va especificado en forma clara el retraso en sus entregas, lo cual involucra incumplimientos asociados.

Continúa, indicando que todas las minutas declaradas en el anexo N° 1, cuentan con dos columnas al final de cada tabla asociada al reporte, en donde la primera informa si los medios de verificación presentados por el prestador cumplen con las exigencias previstas en el informe de gestión.

En relación con las fechas de entrega, menciona que todos los documentos muestran en sus observaciones la cantidad de días hábiles que presentan retraso y/o que no llegó la información a la JUNAEB.

A su turno agrega, que implementará un procedimiento de notificación y aplicación de multas para los nuevos contratos, sin perjuicio de la comunicación que proceda efectuar por los incumplimientos señalados en el referido anexo N° 1, antes del vencimiento de los respectivos contratos o garantías.

Complementa, que se creó recientemente una unidad especializada en el control y gestión de las obligaciones de los prestadores que operan en los programas que realiza la JUNAEB, la cual desarrollará los procedimientos que gestionará todas las etapas asociadas a los procesos de multas, hasta la notificación del cobro final al Departamento de Recursos de la Junta.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, toda vez que a la fecha del presente documento aún persisten multas por retraso en la entrega de los reportes de gestión y de las reposiciones en el período señalado, que no han sido cobradas, y las medidas de control que enuncia tendrán resultados en el futuro, lo que será motivo de validación en una próxima auditoría.

Con todo, la situación en análisis deberá ser tratada en un sumario administrativo, por parte de la JUNAEB.

4. Gasto en campaña comunicacional y asesorías creativas ID N° 2239-7-LP10

Al respecto, en el preinforme de observaciones de que se trata, se señaló que la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2013, en la partida 09, capítulo 09, programa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 169, denominado "Habilidades para la Vida y Escuelas Saludables", glosa 05, contempló M\$ 400.000, para financiar el programa Elige Vivir Sano (EVS), gestionado administrativamente por la Presidencia de la República.

A continuación se detalla el comportamiento presupuestario:

Tabla 8: Presupuesto Campaña Elige Vivir Sano

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO LEY N° 20.641 EN (M\$)	PRESUPUESTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN (M\$)	VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO EN (M\$)	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN EL PROGRAMA EVS SEPTIEMBRE DE 2013 EN (M\$)	SALDO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2013 EN (M\$)
EVS (*)	400.000	600.000	200.000	399.990	200.000

Fuente: Unidad de Presupuestos JUNAEB.

(*) EVS.: Según glosa 05, se obliga inicialmente el monto de M\$ 400.000, de la transferencia "Habilidades para la vida y escuelas saludables", presupuesto que incluye el Programa Elige Vivir Sano (EVS).

Cabe anotar, que el proceso de contratación de la campaña comunicacional del referido programa EVS, se desarrolló en virtud del convenio marco adjudicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, a requerimiento de la mencionada Presidencia de la República, mediante la licitación ID 2239-7-LP10, "Campañas Comunicacionales y Asesorías Creativas".

En este orden de ideas, una vez seleccionados los proveedores, la aludida dirección informó a la JUNAEB para que adjudicara la contratación de la campaña en análisis en conjunto con personal de la Presidencia de la República, lo que recayó en la empresa MC CANN Erickson S.A. de Publicidad.

Sobre el particular, examinados los antecedentes proporcionados por la Junta, se advierte que no existe convenio alguno entre la aludida Presidencia de la República y la JUNAEB, que tenga por objeto regular la transferencia en comento, y tampoco se desprende con claridad de la glosa en cuestión, que los fondos hayan sido destinados para financiar gastos publicitarios en el marco del referido programa "Elige Vivir Sano".

En relación con la materia, es menester señalar que el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, antes mencionado, previene que "Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan".

En este contexto, la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.914, de 2010, y 28.397, de 2012, ha expresado que tal disposición tiene por objetivo restringir los gastos en publicidad y difusión a aquéllos que sean necesarios e imprescindibles para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

el desarrollo de la función pública, la que, por regla general, puede llevarse a cabo sin necesidad de incurrir en ellos.

En su respuesta la autoridad fiscalizada manifiesta que para realizar el pago se verificó que las resoluciones exentas N°s 503, de 28 de febrero y 1.310, de 1 de julio, ambas de 2013, que aprobaron la intención de compra y el acuerdo complementario entre la JUNAEB y la empresa contratada, en el cual se estableció que el pago se efectuaría una vez que la contraparte técnica hubiese validado la información entregada por el proveedor seleccionado, lo que se realizó mediante la firma de recepción conforme por parte de la Presidencia.

Seguidamente, expone las razones por las cuales no se generó un convenio entre la JUNAEB y la Presidencia, indicando que la ley N° 15.720, Orgánica de la JUNAEB, fija dentro de sus funciones, entre otras, la entrega de alimentación a estudiantes vulnerables y además, la ley N° 20.670, la cual Crea el Sistema Elige Vivir Sano, en su artículo 2°, inciso primero, establece que "Los Órganos de la Administración del Estado con competencia en materias vinculadas a promover hábitos y estilos de vida saludables procurarán incorporar en sus políticas, planes y programas, medidas que tengan por finalidad informar, educar y fomentar la prevención de los factores y conductas de riesgo asociadas a las enfermedades no transmisibles, derivadas de hábitos y estilos de vida no saludables".

Agrega, que el fundamento jurídico que habría avalado esa actividad se encontraría en las facultades establecidas en las leyes N°s 19.896, y 20.641, de Presupuestos del Sector Público año 2013, siendo los gastos derivados de la misma imputados al programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 169, glosa 05, del presupuesto correspondiente a la aludida entidad.

Por último, en este sentido, sostiene que no se suscribió un convenio de transferencia de recursos, teniendo especialmente en cuenta que no existían contraprestaciones que fuese necesario reglar a través del mismo.

En relación a los planteamientos reseñados precedentemente, se ha realizado un reestudio de la materia en examen, y se ha estimado necesario clarificar que en la especie no se reprocha la legalidad del gasto efectuado por la JUNAEB en materia de publicidad del señalado programa Elige Vivir Sano.

Lo anterior, considerando que la referida ley de presupuestos correspondiente al año 2013, en la partida 09, capítulo 09, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 169, denominado "Habilidades para la Vida y Escuelas Saludables", contempló la glosa 05, que comprende los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar psicosocial, hasta M\$ 400.000 para fomentar hábitos y estilos de vida saludables coincidentes con el programa Elige Vivir Sano, entre otras finalidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Por ende, de acuerdo a los amplios términos de la norma señalada es posible inferir que en el concepto de “fomentar” los indicados hábitos y estilos de vida saludable puede quedar comprendida una campaña comunicacional denominada “Elige Vivir Sano”, liderado, a la sazón, por la Presidencia de la República.

Concordante con lo precedentemente expuesto, el aludido artículo 3° de la referida ley N° 19.896 permite realizar gastos por concepto de publicidad y difusión necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la función pública, y por lo tanto, toda vez que la mencionada glosa contempla la posibilidad de efectuar el citado gasto por parte de la JUNAEB, ha de entenderse que el mismo se encuentra dentro del ejercicio de la función pública. De esta manera, entonces, no se objeta la pertinencia del gasto señalado.

Sin embargo, es preciso hacer presente que las razones esgrimidas para obviar el acuerdo de voluntades entre la Presidencia y la referida JUNAEB, no permiten levantar lo observado, ya que, según se pudo constatar en terreno por el equipo fiscalizador de esta Contraloría General, la JUNAEB procedió a pagar las sumas que le indicó la Presidencia, sin realizar el debido control de las prestaciones por parte del adjudicatario del servicio, aduciendo que dicha fiscalización correspondía a la citada autoridad, limitándose a efectuar las erogaciones que se le ordenaban. Lo anterior, demuestra falta de control y especificación de las acciones que debía desarrollar dicho organismo sobre la materia, por no haberse celebrado el convenio respectivo, con fijación precisa de las obligaciones y derechos de cada parte, razón por la que procede mantener la observación en este punto, debiendo, en lo sucesivo, adoptarse las medidas necesarias para evitar que situaciones como la descrita se reiteren, lo que será validado en una futura auditoría.

Por otra parte, se advirtió en el aludido preinforme N° 192, de 2013, que la entidad auditada no pudo ejecutar su programa Habilidades para la Vida y Escuelas Saludables, debido a que una parte del monto autorizado por la Dirección de Presupuestos fue invertido, como se indicara en los párrafos anteriores, en la citada campaña comunicacional denominada “Elige Vivir Sano”, liderado, a la sazón, por la Presidencia de la República.

Sobre este punto, es dable consignar que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas debió solicitar a la DIPRES la reposición del monto original para llevar a cabo el programa indicado, suma que fue autorizada a través de decreto N° 372, de 2013, del Ministerio de Hacienda; sin embargo, no pudo ejecutarla, debido a que no se cumplieron los plazos para llamar a licitación, procediendo a devolver los fondos, dejando sin efecto la resolución afecta N° 361, de 26 de agosto de 2013, que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos, para la contratación del referido servicio.

Lo anterior, además de no ajustarse a lo dispuesto en la ley de presupuestos antes mencionado, vulnera lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575, en cuanto a que la Administración del Estado debe observar los principios de eficiencia, eficacia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

coordinación y control, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejerciendo un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos.

Al tenor de lo observado, la autoridad examinada señala en sus descargos que no se dejó de ejecutar el programa en comento, ya que existían convenios vigentes y los pagos por los servicios se realizaron según lo acordado. Conjuntamente con ello, indica que mediante el decreto N° 372, de 2013, del Ministerio de Hacienda, se dispuso el aumento en el ítem presupuestario correspondiente.

Seguidamente, expone que a través del decreto N° 756, de 5 de junio del 2013, del Ministerio de Hacienda, se solicitó presupuesto para ejecutar el programa piloto de educación saludable y para financiar 5 proyectos adicionales del Programa de Apoyo a la Retención Escolar, PARE, que se financia con esta glosa.

Complementa, que una parte del PARE no se pudo ejecutar, debido a atrasos en la revisión de bases y en la oportunidad en la cual el presupuesto fue cargado, lo que de ninguna manera afectó el funcionamiento de los programas de la glosa de Habilidades para la Vida y Escuelas Saludables.

Finalmente, alude a que la aprobación del incremento presupuestario solicitado para el PARE, se retrasó por lo que el proceso de llamado a concurso para los 5 proyectos adicionales adjudicados y dado la cantidad de meses del año que restaban, no se pudo ejecutar presupuestariamente, por lo que en el mes de octubre de 2013, se hizo la devolución respectiva a la Dirección de Presupuestos.

Concluye, que el proyecto de Alimentación Saludable cuyo presupuesto fue solicitado por la suma de M\$ 200.000 y, dada la oportunidad en que se aprobó y, la demora en la revisión de las bases por parte de la Contraloría General, no fue posible llevarlo a cabo y se ejecutará durante el año 2014.

Conforme a lo informado, y al análisis de los antecedentes acompañados se levanta la observación.

4.1 Sobre la intención de compra

Al respecto, se verificó que, con fecha 28 de febrero de 2013, la JUNAEB envió a través de correo electrónico la invitación a quienes resultaron adjudicados en el aludido convenio marco, proceso de grandes compras ID N° 10.687, destinado a la contratación de la campaña comunicacional "Elige Vivir Sano Volviendo a la Escuela".

A su vez, aparece que en esa comunicación se indica que la evaluación de las ofertas consta de una preselección, la que se realiza en razón de la idoneidad técnica de la propuesta, aspecto que es calificado en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

función de los criterios denominados “objetivos”, “mensajes y soporte” y “tono y estilo”. Además, se previene que, efectuada dicha preselección, debe aplicarse como único criterio de evaluación, el precio ofertado.

En este sentido, se constató que la Junta no evaluó ni confeccionó el cuadro comparativo, de acuerdo con los criterios de valoración y ponderaciones contemplados en el pliego de condiciones del convenio marco, de conformidad a lo indicado en su punto N° 8, que fija los criterios y las condiciones técnicas y económicas, debiendo ponderarse dentro de las primeras, la calidad de la empresa, el equipo de trabajo y el cumplimiento de los requisitos formales en la presentación de la propuesta, en tanto que en las segundas, calificar el precio ofertado.

De este modo, cabe concluir que la referida Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas contravino lo establecido en el inciso tercero del artículo 14 bis, del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como asimismo, en las bases respectivas, por cuanto a través de esta invitación configuró un sistema de evaluación nuevo y distinto al previsto en dicho pliego de condiciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.428, de 2012, de esta Contraloría General).

Debe agregarse, que atendida la aludida falta de publicación no ha sido posible verificar que en la contratación de servicios en comento, esa repartición haya obrado con plena sujeción a lo ordenado por el inciso tercero del artículo 14 bis del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto exige que el cuadro comparativo de evaluación se confeccione de acuerdo con los criterios y ponderaciones fijados en las bases de licitación del convenio marco respectivo.

Sobre la materia, la autoridad auditada se limita a enunciar que se aplicará el plan de acción y se diseñará un procedimiento para los procesos de grandes compras, el que contenga las situaciones observadas por esta Contraloría General.

En razón de lo expuesto, se mantiene lo objetado, y las medidas enunciadas serán motivo de verificación en una futura auditoría.

4.2 Sobre el acto administrativo de adjudicación de compra

Previo a la exposición de lo observado, es útil consignar que conforme a lo prescrito en el artículo 41, inciso cuarto, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, antes citado, en los actos administrativos de adjudicación deben especificarse los criterios de evaluación que, previamente definidos en las bases, permiten al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, exigencia que no se cumple en la resolución exenta N° 616, de 2013, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que adjudica a la empresa

Joa
R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

MC CANN Erickson S.A. de Publicidad, por un monto de M\$ 399.990 (aplica dictamen N° 26.516, de 2008, de este origen).

Sobre esta observación, el Secretario General de la JUNAEB informa que corresponde a una gran compra, no a un proceso de licitación. Agrega, que cuando se realiza este tipo de licitaciones los proveedores conocen los criterios de evaluación, en el entendido que ya participaron del proceso que permitió al oferente acreditarse como proveedor del convenio marco.

Seguidamente, expone que se diseñará un procedimiento para las adquisiciones superiores a 1000 UTM, que contenga las situaciones observadas por la Contraloría General, mediante la dictación del acto administrativo para tal efecto, a partir de marzo del presente año.

Al respecto, se acepta lo manifestado por la JUNAEB, en orden a que la compra de la especie, se encuentra regulada en el artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el referido reglamento de la ley N° 19.886, cuyo inciso primero previene que "En las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, las entidades deberán comunicar, a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores que tengan adjudicado en Convenio Marco el tipo de producto requerido".

En tal caso, se debe tener presente lo dispuesto en el inciso final del mismo artículo, en cuanto prescribe que en la correspondiente comunicación se indicará, al menos, la fecha de decisión de compra, el producto o servicio requerido, la cantidad y las condiciones de entrega, añadiendo que la entidad licitante seleccionará la oferta más conveniente según resultado del cuadro comparativo que deberá confeccionar sobre la base de los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en las pautas de licitación del convenio marco respectivo, en lo que les sean aplicables, cuadro que será adjuntado a la orden de compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición.

En otros términos, aun cuando es efectivo lo manifestado por el servicio, en orden a que los proveedores conocen los criterios de evaluación, puesto que ya participaron en la licitación previa en el cual resultaron adjudicados, eso no impide que la autoridad que resuelve la adquisición del bien o servicio, debe en la selección de la oferta más conveniente, tener en consideración el cuadro comparativo confeccionado sobre la base de los criterios de evaluación, el que será adjuntado a la orden de compra que en definitiva se emita, lo que en el caso específico, no se advierte que haya ocurrido.

Por consiguiente, con las precisiones anotadas, se mantiene lo observado, sin perjuicio que, acorde a lo informado por el organismo público auditado, las medidas para la mejora de los procedimientos referidos a grandes compras, se encuentran en desarrollo, situación que se verificará en una futura auditoría, que al efecto realice este Organismo Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

4.3 Falta de publicación del acuerdo complementario

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 bis del precitado decreto N° 250, de 2004, se exige que las actuaciones y antecedentes vinculados a los procedimientos que los órganos administrativos llevan a cabo, para la adquisición de bienes o servicios, sean publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

En este contexto, el inciso primero del artículo 54, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que "Las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras".

No obstante lo anterior, revisado el referido sistema de información que está disponible a través del sitio electrónico www.mercadopublico.cl, se aprecia que la JUNAEB ha omitido publicar el aludido acuerdo complementario suscrito entre las partes.

En lo que respecta a este punto, la autoridad examinada en su respuesta reconoce que el acuerdo complementario no se encuentra disponible en la aplicación informática del Mercado Público, ello, debido a una limitación técnica del mencionado sitio, el cual no posibilita la publicación de archivos con posterioridad a la fecha de divulgación del proceso.

Añade que se consultará a la Dirección de Compras, acerca de la situación planteada de manera de poder enmendar lo ocurrido, lo que se concretará a partir de febrero de 2014.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene lo objetado, toda vez que las medidas que enuncia se encuentran en desarrollo, y su aplicación se efectuará en el futuro, acciones que serán motivo de una próxima auditoría.

4.4 Supervisión, control y desarrollo del trabajo

Sobre la materia, se determinó que la relación con el proveedor seleccionado y la comprobación del trabajo, fue ejercida por personal de la Presidencia de la República, quienes asumieron la responsabilidad de elaborar los aspectos técnicos de la intención de compra de que se trata.

Ahora bien, no obstante que en los términos de referencia publicados en el portal de Mercado Público, como a su vez, en el contrato de prestación de servicios, se estableció que ejercerá como contraparte técnica del proceso, el Departamento de Gestión de Compras de la JUNAEB, ese departamento no cumplió con dicha función, contraviniendo los objetivos señalados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

el documento denominado "BRIEF", que sirve de referencia para iniciar el proceso creativo de la campaña, el que incluye aspectos tales como, plazos comprometidos, autorizaciones por escrito sobre adecuaciones al plan de trabajo, información institucional y de los establecimientos educacionales, necesaria para la prestación del servicio y, la notificación de incumplimientos, entre otros.

Asimismo, la circunstancia antes descrita, no se condice con lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886, que dispone, en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de lo que manifiesta la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan, lo que en este caso no habría ocurrido.

En cuanto a lo observado, el servicio en cuestión aduce en su escrito de respuesta que diseñará un procedimiento para los procesos de grandes compras, para corregir lo objetado por esta Contraloría General, mediante la dictación del acto administrativo pertinente a contar de mes de marzo del año 2014.

En atención a lo expresado y, dado que la medida tendiente a solucionar la situación observada se encuentra en ejecución, se mantiene la objeción, y el acatamiento de dicha normativa será materia de validación en un próximo seguimiento.

4.5 Sobre pago y conformidad por la prestación de servicios

Del examen practicado, se constató que el certificado de recepción conforme de la adquisición en análisis, que autorizó el pago, fue emitido por doña Marisel Cabrera Espinoza, funcionaria contratada a honorarios por la Presidencia de la República, para prestar servicios profesionales bajo la denominación de "asesora" en el programa "Elige Vivir Sano" de esa repartición pública, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, cuyo contrato fue aprobado por resolución exenta N° 6.715, de 2013, de ese origen.

Al respecto, es útil manifestar que la actividad en cuestión, no fue efectuada por personal de línea, infringiendo con ello, lo señalado por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, toda vez que esas labores le corresponden a quienes tienen la calidad de funcionario público, lo que en este caso no se cumplió (aplica dictamen N° 61.837, de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora).

En otro orden de ideas, no se precisan en el contrato los criterios, factores, estándares, normas, u otros antecedentes que habrían de ser considerados para los efectos de visar el trabajo convenido con la empresa publicitaria, entregando su aprobación, a una servidora que posee la calidad de contratada a honorarios.

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Lo expresado, vulnera lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Órgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que la administración del Estado debe observar los principios de eficiencia, eficacia y de control, a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal.

En su respuesta, la JUNAEB reconoce la observación planteada por esta Contraloría General. Del mismo modo, agrega que al momento de realizar el llamado de grandes compras, desconocía la calidad jurídica de la persona contratada por la Presidencia que ejercía el cargo de jefe del programa Elige Vivir Sano, y que por ende, no contaba con las competencias que le permitieran ejercer dicha función.

Seguidamente reitera, que se diseñará un procedimiento para los procesos de grandes compras, mediante la dictación del acto administrativo pertinente a contar de mes de marzo de la presente anualidad, a fin de evitar la ocurrencia de la situación objetada.

Conforme a lo expresado y, dado que la medida tendiente a corregir lo observado se encuentra en desarrollo, se mantiene la objeción, y el cumplimiento de dicha normativa será materia de validación en un futuro seguimiento.

5. Adquisición de vehículos motorizados nuevos

Se comprobó que mediante las órdenes de compra N°s 85-496-CM12, 85-497-CM12, del año 2012, la entidad examinada adquirió 9 camionetas marca Chevrolet D- Max blancas con cubre pick Up, barra anti vuelcos y permiso de circulación para la dotación de la JUNAEB, correspondiente al proceso de grandes compras ID 6250, por M\$ 116.828, asociadas a la licitación pública convenio marco N° 2239-11039-LP08, del año 2008.

Bajo la misma licitación, fue emitida la orden de compra N° 85-574-CM13, con presupuesto del año 2013, para adquirir 10 camionetas marca Chevrolet similares, más el permiso de circulación, para uso institucional asignándole el ID 11146, por un monto de M\$ 128.461.

Del análisis efectuado a los antecedentes expuestos, se advirtieron las siguientes situaciones:

5.1 Verificación de recepción de vehículos nuevos adquiridos por convenio marco

Realizado un inventario de los vehículos de la Junta que operan en la Región Metropolitana, adquiridos a través del convenio marco, se constató lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

- El certificado de inscripción del vehículo patente DG-GX52, consigna el número de motor LE5111730244 y de chasis KL1FC5C46BB077323, los que difieren del registro mantenido por la JUNAEB, donde esta última, los identifica con los números 604303 y 8GGTFRK838A168472, respectivamente.

- La planilla de inventario identifica al vehículo placa patente número DY-BC57 con el color plomo, en circunstancias que los documentos indican que es de color blanco.

Ambas situaciones, demuestran que la información registrada en el sistema de control de bienes institucionales contiene errores de individualización de estos, deficiencia no aclarada por la Junta durante la auditoría, hecho que no se condice con los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N°18.575.

En su respuesta, el servicio acoge lo observado por esta Contraloría General y declara que se implementará un plan de acción que permita establecer la obligación de adjuntar la factura de compra del vehículo a la resolución de alta de bien, la que será considerada para el ingreso del activo en el sistema de inventario, debiendo validar la información consignada en ambos documentos.

En atención a lo expresado por la entidad auditada, este Organismo de Control mantiene la observación, mientras no se comprueben las medidas enunciadas, lo que será motivo de revisión en una futura auditoría.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Uso y circulación de vehículos estatales

En lo concerniente a este acápite, se verificó el cumplimiento del decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, considerando además, la aplicación del oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia. De acuerdo a las validaciones efectuadas, corresponde observar:

a) Control de bitácoras y combustible

Se comprobó que las bitácoras se llevan en registros que carecen de visaciones periódicas del jefe respectivo, en contravención a lo señalado en el mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995, cuya aplicación es obligatoria para las entidades públicas como la auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

A su turno, se pudo advertir que, en general, los cometidos allí anotados, se relacionan con el cumplimiento de los fines del servicio. Sin embargo, se constató que la bitácora del vehículo patente DX-GX52, no detalla las horas de salida, de llegada, lugar del recorrido y trabajo realizado el día 25 de octubre de 2013, lo cual impide validar su uso y debida asociación a diligencias de carácter institucional.

Del mismo modo, se observó que no se registran los antecedentes relacionados con la guía de despacho, vale u orden de combustible, tipo de combustible y litros utilizados, de los siguientes vehículos:

Tabla 9: Vehículos sin registro en consumo de combustible en las bitácoras

PATENTE
DX GX-52
DS FW-48
BY BC-56

Fuente: Unidad de recursos - JUNAEB

En su contestación, la Junta reconoce la falta de registro de los horarios y el detalle de cometidos funcionarios en las bitácoras, así también, la omisión de autorización de la jefatura correspondiente, situación que efectivamente impide validar su uso y debida asociación a diligencias de carácter institucional, manifestando que la situación expuesta se solucionará en enero del año 2014, con la implementación del registro de dichos antecedentes en las bitácoras que utilice cada uno de los choferes de la Dirección Nacional de la JUNAEB.

Por su parte, en lo que respecta a los datos relacionados con la guía de despacho, vale u orden de combustibles y el detalle de ellos, informa que estos se encuentran registrados en un programa access. Agrega, que también quedarán registradas en las respectivas bitácoras, a partir de la misma anualidad.

En consecuencia, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, hasta que la efectividad de las medidas enunciadas se verifiquen en un próximo seguimiento.

b) Excepción del uso del disco estatal

Se constató que el vehículo placa patente DX GX-52, asignado al Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para el uso privativo de las funciones inherentes a su cargo, circula sin el disco estatal establecido en el inciso primero del artículo 3° del aludido decreto ley N° 799, de 1974.

Al respecto, cabe precisar que el inciso cuarto del precitado artículo señala: "Tampoco regirá la exigencia establecida en el inciso primero de este artículo, respecto de aquellos vehículos expresamente exceptuados mediante decreto supremo fundado del Ministerio que corresponda a la entidad u

Jad
R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

organismo al cual estén asignados dichos vehículos, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior”, situación que no se advierte en este caso, toda vez que el servicio no cuenta con el decreto que fundamenta dicha de excepción.

En su oficio respuesta la entidad auditada reconoce que actualmente el vehículo que utiliza el Secretario General no posee disco fiscal, informando que gestionará el decreto fundado que permita la exención del uso de tal obligación para el citado vehículo DX GX-52, el cual se encuentra en trámite de visación del gabinete de la JUNAEB para las firmas de autorización por parte de los Ministerios de Educación e Interior y Seguridad Pública.

Por lo anterior, corresponde mantener el alcance formulado hasta que se concrete la medida informada por la autoridad y, se adopten las acciones correspondientes en relación con los aspectos observados, situación que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

c) Alta de vehículos en el sistema de inventario

Del análisis efectuado, se comprobó, al examinar la factura N° 270697 del año 2012, del proveedor Automotora Inalco S.A., que el número de chasis MPATFS86HCT101281 del vehículo placa patente DY BC-59 es distinto a lo explicitado en la resolución exenta N° 2.241, de año 2012, de alta del bien, la cual individualiza el N° 8GGTFRK8X8A168467.

De igual manera, la factura N° 270700, del año 2012, del mismo proveedor, informa el número de motor JP7922, del vehículo placa patente BY-BC58, el cual no es coincidente con el registrado en la resolución exenta N° 2.256, de dicha anualidad, que lo identifica como JP79922.

Las deficiencias observadas en este acápite, letras a), b) y c) evidencian falta de control y pugnan con los principios de eficiencia y eficacia, que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, y con el registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, como lo indica el acápite III, letra b), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor.

En lo que respecta a este punto, la entidad en análisis reconoce que existe error en la individualización del chasis del vehículo DY BC-59 y del número de motor del vehículo DY BC-58, declarando que se dictará la resolución que modificará los datos de los vehículos indicados, a partir de enero de 2014.

Al tenor de la respuesta entregada, se mantiene lo objetado, toda vez que la autoridad examinada se refiere a la adopción de medidas correctivas a implementar a contar de enero de la presente anualidad, cuya materia será motivo de verificación en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que en el futuro podrían subsanar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 192, de 2013.

Respecto del numeral 3.6, del acápite II, Examen de Cuentas, sobre incumplimiento de las exigencias indicadas en los acuerdos complementarios se deberá instruir un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que de los hechos se pudieran derivar, cuyos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de Control, en virtud de lo establecido en el punto 7.2.3 del artículo 7°, de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

No obstante lo anterior, deberá enviar el acto administrativo que ordena la instrucción del sumario y designa al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente documento.

Acerca de las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Exigir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los contratos relativos a la ejecución del programa en análisis. Asimismo, deberá efectuar las notificaciones de los incumplimientos y cobro de multas que se determinen dentro de los plazos de vigencia de los convenios (acápites II, Examen de Cuentas, numeral 3.6).

2. Actualizar el manual de gestión de compras y contrataciones públicas, aprobado por la resolución exenta N° 3.478, de 31 de octubre de 2012, de la JUNAEB, según lo comprometido, acorde con los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (acápites I, sobre Aspectos de Control Interno, numeral 1).

3. Proceder a la devolución de las garantías, conforme lo aprobado por la resolución exenta N° 4.231, de 31 de diciembre de 2010, de la JUNAEB, específicamente, lo establecido en el título 3 del precitado escrito, y en concordancia con lo señalado en el numeral 38, de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General (acápites I, sobre Aspectos de Control Interno, numeral 2).

4. Comunicar a través del sistema, la intención de compra a todos los proveedores que ofrezcan el producto demandado, de acuerdo con el artículo 14 bis, del reglamento, normado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (acápites II, numeral 1).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

5. Diseñar procedimientos para que el proceso de compras se ajuste a las recomendaciones y orientaciones señaladas en la ley de compras, su reglamento y, específicamente en la Directiva de Contratación Pública N° 15, que contiene las "Recomendaciones para la Aplicación del Mecanismo de Grandes Compras" conforme el compromiso enunciado (acápite II, Examen de Cuentas, numerales 1 y 2).

6. Aplicar validaciones a la información proporcionada por el MINEDUC, Comisión INGRESA y por las Instituciones de Educación Superior (IES) que son la base para otorgar las BAES, de acuerdo a lo comprometido (acápite II, Examen de Cuentas, N° 3, numeral 3.1).

7. Actualizar la información del Sistema Nacional de Becas, en pro del cumplimiento del artículo 3° de la ley N° 18.575 (acápite II, numeral 3.3).

8. Elaborar instrucciones destinadas a controlar los bienes que se incorporan al inventario físico de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, según lo enunciado, con el propósito de gestionar sus operaciones, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 18.575 (acápite II, numeral 5.1).

9. Registrar los horarios y el detalle de cometidos funcionarios en las bitácoras, así también, la omisión de autorización de la jefatura correspondiente, a fin de validar su debido uso (acápite III, Otras Observaciones, numeral 1, letra a).

10. Gestionar la exención del disco fiscal, establecido en el decreto ley N° 799, de 1974 y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, de Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales (acápite III, Otras Observaciones, numeral 1, letra b).

11. Modificar los datos de los vehículos dados de alta, mediante sus respectivas resoluciones (acápite III, Otras Observaciones, numeral 1, letra c).

12. Celebrar, en lo sucesivo, y de manera oportuna los contratos de servicios relativos al programa, cautelando el cumplimiento de los objetivos, en pro del resguardo de los intereses fiscales (acápite II, Examen de Cuentas, numeral 4).

13. Definir un procedimiento para el proceso de "Grandes Compras" e implementar el plan de acción comprometido (acápite II, sobre Examen de Cuentas, punto N° 4, numerales 4.1, 4.2, 4.4 y 4.5).

14. Ejercer los mecanismos de revisión y acciones de control pertinentes, que permitan garantizar el correcto registro de los documentos en la aplicación informática del mercado público (acápite II, Examen de Cuentas, punto N° 4, numeral 4.3).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Cabe hacer presente que, de acuerdo con las políticas de fiscalización de esta Contraloría General, se verificará en un próximo seguimiento, la implementación e integral observancia de las medidas informadas por la entidad auditada, así como las instruidas por este Organismo de Control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 1

REPORTE DE GESTIÓN

N° TRAMITACIÓN DE PAGOS	FECHA	N° MINUTA	FECHA	PERÍODO	MATERIA	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	PERIODICIDAD	ESTADO 1	ESTADO 2	OBSERVACIÓN
912	06-08-2012	14	30-07-2012	Marzo-Abril 2012	Reportes	La empresa deberá emitir un informe mensual con los medios de verificación solicitados.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	Fuera de plazo	Cumple con fecha 19/6/12 por correo electrónico.	Presenta 16 días de atraso.
912	06-08-2012	14	30-07-2012	Marzo-Abril 2012	Entrega de reposiciones	Entrega de reposiciones en un plazo máximo de 10 días.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	No cumple	Cumple con fecha 11/7/12 a través de la minuta N° 1034. Entrega las bases de datos y guías de despachos. Existe retraso de 7 días hábiles en la presentación de la documentación. Llegó por carta de SODEXO	Presenta 10 días de atraso.
1344	25-07-2013	153	S/Fecha	Marzo-Abril 2012	Reportes	La empresa deberá emitir un informe mensual con los medios de verificación solicitados.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente	Fuera de plazo	Llegó por carta de SODEXO registrado por oficina de partes con el N° 5516, de 4 de junio 2013. Existe retraso de 7 días hábiles en la presentación de la documentación. Llegó por carta de SODEXO registrado por oficina de partes con el N° 5516, de 4 de junio 2013.	Presenta 7 días de atraso.
1344	25-07-2013	153	S/Fecha	Marzo-Abril 2012	Entrega de reposiciones	Entrega de reposiciones en un plazo máximo de 10 días.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	Fuera de plazo	Existe retraso de 7 días hábiles en la presentación de la documentación. Llegó por carta de SODEXO registrado por oficina de partes con el N° 5516, de 4 de junio 2013.	Presenta 7 días de atraso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° TRAMITACIÓN DE PAGOS	FECHA	N° MINUTA	FECHA	PERÍODO	MATERIA	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	PERIODICIDAD	ESTADO 1	ESTADO 2	OBSERVACIÓN
1937	08-10-2013	6	04-10-2013	Julio 2013	Reportes	La empresa deberá emitir un informe mensual con los medios de verificación solicitados.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	Fuera de plazo	La documentación del mes de julio llegó por minuta N° 3726 de 26/09/2013, con 20 días hábil de retraso.	Presenta 20 días de atraso.
1937	08-10-2013	6	04-10-2013	Julio 2013	Entrega de reposiciones	Entrega de reposiciones en un plazo máximo de 10 días.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	Fuera de plazo	La documentación del mes de julio llegó por minuta N° 3726 de 26/09/2013, con 20 días hábil de retraso.	Presenta 20 días de atraso.
1777-A	08-10-2013	2	09-09-2013	Junio 2013	Reportes	La empresa deberá emitir un informe mensual con los medios de verificación solicitados.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	Fuera de plazo	Llegó por carta con fecha 30/08/2013, encontrándose fuera de plazo con 25 días hábiles de retraso.	Presenta 25 días de atraso.
1777-A	08-10-2013	2	09-09-2013	Junio 2013	Entrega de reposiciones	Entrega de reposiciones en un plazo máximo de 10 días.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	Fuera de plazo	Llegó por carta con fecha 30/08/2013, encontrándose fuera de plazo con 25 días hábiles de retraso.	Presenta 5 días de atraso.
1613	29-11-2012	314	19-11-2012	Septiembre 2012	Reportes	La empresa deberá emitir un informe mensual con los medios de verificación solicitados.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	No cumple	Entrega información por minuta N° 1782, correspondiente al ingreso N° 12029 del 29/10/12 por oficina de partes.	Presenta 5 días de atraso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° TRAMITACIÓN DE PAGOS	FECHA	N° MINUTA	FECHA	PERÍODO	MATERIA	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	PERIODICIDAD	ESTADO 1	ESTADO 2	OBSERVACIÓN
1613	29-11-2012	314	19-11-2012	Septiembre 2012	Entrega de reposiciones	Entrega de reposiciones en un plazo máximo de 10 días.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	No cumple	Entrega información por minuta N° 1782, correspondiente al ingreso N° 12029 del 29/10/12 por oficina de partes.	Presenta 5 días de atraso.
1138	28-06-2013	135	20-06-2013	Marzo-Abril 2013	Reportes	La empresa deberá emitir un informe mensual con los medios de verificación solicitados.	EDENRED CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	No cumple	Revisión minuta N° 2851 de 2/5/13, correspondiente al expediente N° 4282, de 29/04/13, existe retraso de 1 día en presentación de los documentos relacionados al período evaluado.	Presenta 1 día de atraso.
1138	28-06-2013	135	20-06-2013	Marzo-Abril 2013	Entrega de reposiciones	Entrega de reposiciones en un plazo máximo de 10 días.	SODEXO CHILE S.A.	Reporte mensual día 25 de cada mes o día hábil siguiente.	No cumple	Revisión minuta N° 2851 de 2/5/13, correspondiente al expediente N° 4282, de 29/04/13, existe retraso de 1 día en presentación de los documentos relacionados al período evaluado.	Presenta 1 día de atraso.

Fuente: Unidad de Supervisión, Control y Aseguramiento de la Calidad, JUNAEB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 2
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

N° de Observación	Materia de la Observación	Requerimiento para Subsanan la Observación Solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio o Numeración Documento de Respaldo	Observaciones y/o Comentarios de la Entidad
Sobre Aspectos de Control Interno, punto I., N° 1.	Manual de Compras.	Actualizar el manual de compras, velando que contenga toda la información que regula los procesos de adquisiciones.			
Sobre Examen de Cuentas, punto II., N° 3.3.	Detalle de los pedidos N°s 2 y 3, no disponibles en el Sistema Nacional de Becas.	Actualizar la base de datos en el Sistema Nacional de Becas.			
Sobre Examen de Cuentas, punto II., N° 3.6.	Incumplimiento de las exigencias indicadas en los acuerdos complementarios.	Remitir copia del acto administrativo que instruye el sumario administrativo y nombra fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			
Sobre Examen de Cuentas, punto II., N°s 4.4 y 4.5	-Supervisión, control y desarrollo. -Pago y conformidad por la prestación de servicios	Diseñar e implementar procedimientos para los procesos de grandes compras.			
Otras Observaciones, punto III., N° 1, letra a.	Control de bitácoras y combustible.	Incorporar detalle de los horarios, cometidos funcionarios y carga de combustible, de manera que permita validar su debido uso.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA EDUCACIÓN

Nº de Observación	Materia de la Observación	Requerimiento para Subsanan la Observación Solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio o Numeración Documento de Respaldo	Observaciones y/o Comentarios de la Entidad
Otras Observaciones, N° 1, letra b.	Excepción del uso del disco estatal.	Gestionar la emisión del acto administrativo que permita utilizar el vehículo asignado a la Dirección sin el disco fiscal.			
Otras Observaciones, N° 1, letra c.	Alta de vehículos en el sistema de inventario.	Modificar los datos de los vehículos dados de alta, mediante sus respectivas resoluciones.			